



LEY N° 120

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR FRANCISCO PEREZ BUSTAMANTE.

Sanción: 06 de Diciembre de 1993.

Promulgación: 27/12/93 D.P. N° 3203.

Publicación: B.O.P. 05/01/94.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable por vida o hasta tanto mejore de fortuna, al señor Francisco Pérez Bustamante, chileno, con radicación permanente, Decreto N° 49/64, Resolución N° 2.075/64.

Artículo 2°.- El importe de la pensión mencionada en el artículo 1° será equivalente al monto total de la remuneración correspondiente a la Categoría 10 de la Administración Pública Provincial que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se actualizará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.